

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 7 de marzo de 1885.

NUMERO 50. 5

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 19 SOL EN ARIES.

Salé á las 6 horas. Se pone á las 6 horas.

TIENE EL DIA 12 H. Y LA NOCHE 12 H.

- Sáb. 7.—Santo Tomás de Aquino, confesor y doctor. (*Patrón de la Universidad.*) Santas Perpetua y Felicitas, mártires.
- Dom. 8.—*Ser. Domingo de Cuarema llamado Oculi y domingo del Demonio mudo.* San Juan de Dios. (*Patrón del Hospital.*) San Julián, arzobispo de Toledo, santos Filemón y Apolonio, mártires.
Cuarto menguante á la 1 y 20 minutos de la tarde.—De hoy al 15 habrá días de recia lluvia y tronará bastante.
- Lun. 9.—Santa Francisca viuda, romana, santa Catalina de Bologna, san Cirilo y san Paciano, obispos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Errata.—Decreto.

Secretaría de lo Interior.

Aviso.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Miñutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

ERRATA.

En el párrafo último del artículo 220 del Código Fiscal, que se encuentra en la Gaceta de ayer, donde dice: "en los artículos 159 y 166", léase "en los artículos 159 y 171."

LA COMISION PERMANENTE.

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA

el siguiente

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO V.

Infracciones y penas.

(Continuación.)

CAPÍTULO V.

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Art. 228.—Luego que ocurra algún caso de contrabando, fraude ó infracción, por el que, conforme á esta ordenanza, haya de imponerse multa ú otra pena, el Administrador requerirá al interesado á efecto de que, dentro del término de veinticuatro horas, elija entre la vía judicial y la administrativa; y si eligiere la segunda lo manifestará dentro de aquel término por escrito, cuya constancia será la que dé principio al expediente que debe instruirse. En el caso de que no aparezca el dueño de los efectos aprehendidos, se seguirá siempre la vía judicial.

Art. 229.—Los juicios por contrabando, fraude ó infracción, se sustanciarán por el Juzgado de Hacienda Nacional, aplicando las disposiciones de esta ordenanza y leyes vigentes. Cuando se presentare un caso no previsto, se aplicarán por analogía las penas correspondientes, conforme á las leyes.

Art. 230.—En el juicio administrativo, el Administrador con un secretario que nombrará dentro de los empleados de la Aduana, seguirá el sumario, y concluido éste, lo pasará al representante de la hacienda pública para que formule la acusación por escrito; de ella se dará vista á los acusados, y si reconocieren la certeza de los hechos y la justicia de la pena pedida por el representante de la hacienda pública, se sentenciará el juicio sin más trámite, elevando la sentencia en consulta al jurado comercial.

Art. 231.—Si el acusador ó el reo quisieren rendir pruebas, se concederá el término de ocho días, prorrogables hasta quince cuando fuere absolutamente necesario, y dentro de él se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes, con las mismas formalidades y requisitos que se observan en los juicios comunes.

Art. 232.—Recibidas las pruebas, se señalará día para que las partes aleguen lo que en derecho convenga, y concluidos los alegatos, el Administrador fallará dentro de tercero día.

Art. 233.—Del fallo del Administrador pueden las partes apelar para ante el jurado comercial, dentro de tres días contados desde la fecha en que dicho fallo les fuese notificado.

Art. 234.—El jurado comercial se compondrá del Sub-Secretario de Hacienda y de dos comerciantes sorteados dentro de veinte elegidos por el Ministerio de Hacienda á principio de cada año.

Art. 235.—El acusador y el reo pueden recusar sin causa, hasta cuatro jurados cada uno; y con causa legal á todos los que la tengan. De las recusaciones conocerá el Sub-Secretario de Hacienda

resolviendo sobre ellas sin ulterior recurso.

Art. 236.—El Sub-Secretario de Hacienda, ó el que haga sus veces, presidirá el jurado; no puede recusarse sin justa causa, y cuando con ella se le recusare, resolverá sobre la recusación el Ministro de Hacienda, nombrando en su caso el empleado que deba presidir el jurado.

Art. 237.—El jurado comercial en los negocios que lleguen á su conocimiento por consulta ó apelación, puede confirmar, revocar ó enmendar el fallo del Administrador, y lo resuelto en el jurado por mayoría de votos tendrá fuerza de cosa juzgada.

TITULO VI.

CAPÍTULO I.

ARANCEL DE ADUANAS.

Art. 238.—Las mercaderías que se importen á la República quedan sujetas á impuesto de Aduana, con arreglo al siguiente arancel.

CLASE PRIMERA.

Núm. de la partida. *Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos y minerales.*

1. Ladrillos y tejas de construcción y piedras para molino..... Libres.
2. Carbón y coke. Por cada 10 kilogramos..... \$ 0-01
3. Mármoles, jaspes y alabastros, etc., en tocos ó en trozos, desbastados, escuadrados y preparados para darles forma..... Kilog., 0-01
4. Id. id. cortados en lozas para pavimentos, escalones y otros usos semejantes, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados. Pizarras para techos ó en losas para pavimentos y otros usos semejantes; cal común é hidráulica y cementos. Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosinas, ladrillos para limpiar cubiertos (Beth bricks), tubos, damajuanas, filtros, garrafones, moldes, macetas para jardín, y crisoles.—Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria..... " " 0-01
5. Mármoles, jaspes y alabastros labrados en losas para sepulcros, estatuas, bajo-relieves y utensilios de cualquier clase, con adornos, follajes y cinceladuras, no expresadas en otras partidas de este arancel, y de más de 2 kilogramos de peso. Pizarras en marcos para uso de las escuelas. Asfalto, esquistos, betunes, alquitranes y breas. Vidrio hueco, común ú ordinario, como botellas, damajuanas y frascos comunes sin talladura alguna, forradas ó sin forrar. Vidrio grueso ordinario, preparado en forma de planchas ó tejas para lumbrera ó tragaluz. Estopas alquitranadas y piedras de chispa..... " " 0-02
6. Creta ó greda, tiza y pasta para tacos de billar y masilla..... " " 0-07
7. Piedras y ruedas para afilar instrumentos. Aceites minerales, como canfin, petróleo, nafta y benzina. Barro obrado en toda clase de vajilla, como tazas, platos, fuentes, jarros, pichetes, soperas, cántaros para agua; en bacínillas, morteros, ollas, palanganas, pomos para uso de las boticas, etc. Mármoles, jaspes, alabastros,

- etc. en morteros. Esmeril en piedra ó polvo para pulir. Cristal hueco y vidrio que lo imite, como botellas, vasos, copas, tubos, bombas y demás objetos para servicio de mesa y alumbrado, ya sean de cristal ó de vidrio trasparente, blanco ó teñido. Vidrio y cristal plano, sean ó no de color, y los llamados de muselina. Vidrio y cristal en varillas. Barro en útiles para alumbrado, como bombas, reflectores, recipientes y candeleros. Kilog. ,, 0-11
8. Vidrio y cristal en bolas, pisa-papeles, tinteros de fantasía y lujo, perillas y otros objetos semejantes y los de adorno, entre ó no algún metal en su formación, no siendo éste oro ó plata. Barro en bolas, bustos, cuentas, perillas, botones, escribanías, esculturas, pipas ó boquillas y objetos de fantasía y adorno. Talco mineral. Vidrios y cristales azogados, con ó sin marca. ,, ,, 0-54
9. Mármoles, jaspes y alabastros manufacturados en objetos de menos de dos kilogramos de peso. Vidrio y cristal en ojos artificiales; lentes, anteojos y vidrios para relojes; rocalla, cuentas, botones y prendedores; aretes, horquillas y todo género de prendas de uso personal. Espuma de mar, en pedazos ó manufacturada. Ambar en pedazos ó manufacturado. ,, ,, 1-09

CLASE SEGUNDA.

Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.

10. Oro y plata en pasta, barras, polvo ó moneda. Alambre con púas para cercar. Pararrayos. Toda clase de maquinaria para agricultura, imprenta y sus útiles. Libras.
11. Oro en alhajas y otros objetos pequeños de lujo y adorno, aunque tengan piedras y perlas: preparado en hojas para dorar: en galones, charreteras, borlas, cordones, flecos y otros semejantes: en relojes de bolsa y anteojos. Kilog. ,, 8-68
12. Plata en alhajas y joyería, y otros objetos de lujo y adorno, aunque tengan piedras y perlas: en objetos para servicio de mesa y otros semejantes: preparado en hojas para platear: en galones, charreteras, borlas, cordones, flecos y otros semejantes: en relojes de bolsa y anteojos. ,, ,, 4-35
13. Azogue para minería. ,, ,, 0-01
14. Metales en planchas, lingotes, barras, carriles chapas, rieles, teja de hierro galvanizado, vigas y viguetas, pilares y piezas grandes de hierro para puentes, y todo género de construcciones: en yunques, ruedas para wagones y toda clase de máquinas para la industria, inclusive las de coser, moler maíz y otros granos: en anclas, cables de alambre y cadenas para buques, maquinaria y agricultura, así como el cobre viejo y las piezas de metal inutilizadas. ,, ,, 0-02
15. Metales manufacturados en alambre, clavos, tornillos, tachuelas, redoblones, remaches y pernos: en frascos, calderos, calentadores, caloríferos, ollas, cazuelas, sartenes, braseros, comales, cafeteras y otros utensilios de cocina, excepto los de hojalata: en molinillos y filtradores de agua: en munición de caza, balas, balines. ,, ,, 0-07
16. Metales en tubos, estén ó no galvanizados ó chapeados de latón: en bombas para sacar agua: en romanas para pesar más de 46 kilogramos: en ejes, llantas, bocinas, muelles para carruajes y wagones, cojines, alcotanas, alicates, azadas y azadones, azuelas, barrenos, berbiqués, bisturios, buriles, compases, corchetes, cuchillos con ó sin puño, para artes y oficios, desatornilladores, escoplos, escalpelos, espadines, estaquilladores ó lesnas, flemes, formones, gatillos, gatos ó lirones, guadañas, gubias, guillames, hachas, hachuelas, hiléras, hoces, imanes artificiales, lancetas, limas, llaves para grifos y cañería, machetes, martillos, morteros y almireces, navajas y tijeras podadoras, palas, picos, pinzas, planchas para aplanchar, saca-bocados, serruchos de todas clases y tamaños, sierras y tenazas, sopletes y toda clase de herramientas para la agricultura, artes y oficios: en hornillas, cocinas, fogones, estufas, asadores, morillos para chime-

- neas, parrillas, cubos y baldes: en camas, catres, cuñas, sillas-lechos, butacas, asientos (*bidets*) y en todo género de muebles: en cadenas para medir, barómetros y brújulas: en damajuanas y garraiones: en telas y sus artefactos; como cedazos, cribas, zarandas y harneros: en cajas ó arcas de hierro. Id. id. manufacturados en todos los demás artículos no especificados, cuyo peso no baje de 2 kilogramos. Kilog. ,, 0-11
17. Metales manufacturados en baños y bañaderas, chimeneas para cocina, ratoneras ó trampas; en cápsulas para botellas; en lámparas y todos los otros útiles para alumbrado; en aldabas, cerraduras y sus llaves, cerrojos, bisagras, palastros, picaportes, pasadores y cadenas para perros ó caballos. ,, ,, 0-22
18. Metales en romanas ó balanzas para pesar hasta 46 kilogramos: en campanas de 1 kilogramo de peso arriba: en azafates y bandejas: en cadenas para colgaduras: en afiladores, asentadores ó suavizadores. ,, ,, 0-33
19. Metales manufacturados en tinteros, escribanías, cabos para plumas y lapiceros; en cubiertos, cucharas, cucharitas y tenedores, cuchillos, trinchantes, cuchillos de mesa y cocina, angarillas, saca-corchos y cazos; en navajas de bolsa y cortaplumas, navajas de afeitar, tijeras de bolsa y de costura y otros usos que no sean de la agricultura ó la industria: en frenos, bozales de alambre, espuelas, estribos, campanas de menos de un kilogramo de peso, ganchos para roperos y otros usos; garruchas, motones ó poleas, escarpas, muelles que no sean para wagones ó relojes: roldanas y ruedas para muebles, pantógrafos, cigarreras, porta-monedas y otros objetos no especificados de menos de 2 kilogramos de peso. ,, ,, 0-54
20. Metales manufacturados en cuerdas para instrumentos, no conteniendo otra materia en su composición: en alambiques ó alquitaras, introducidos con permiso del Gobierno: en velocípedos de cualquier tamaño y peso. ,, ,, 0-87
21. Metales manufacturados en abanicos, agujas, plumas, alfileres, anzuelos, armazones para anteojos, caretas metálicas, cuentas, dedales, eslabones y yesqueros, hebillas, horquillas ó ganchos para el peinado, lentejuelas, llaveros, ojete, varillaje para abanicos ó corsés, alambriño y bricho; canutillo, clavijas, hojuela, purpurina, talco en hojuela, oropel, hoja para broncear, cascabeles, diamantes para cortar vidrio y muelles para relojes: en aderezos, aretes y adornos falsos, cruces y crucifijos: en toda la quincalla común no especificada, y todas las otras de hojalata, exceptuando los candeleros ó lamparillas para alumbrado, que entran en la partida 17: en cuerdas entorchadas con alma de seda. ,, ,, 1-09
22. Metales manufacturados en armas blancas, como espadas, dagas, puñales, floretes, sables, gummies, etc., y las hojas para las mismas, inclusive los bambúes ó bastones metálicos. ,, ,, 4-89
23. Metales manufacturados en cápsulas ó cartuchos fulminantes cargados, para toda clase de armas: en cápsulas fulminantes para chimeneas de armas: en piezas sueltas para armas de fuego, como gatillos, chimeneas y llaves. ,, ,, 6-52
24. Metales manufacturados en armas de fuego, ya sea en piezas ó armadas, como carabinas, revólveres y escopetas, cada una. ,, ,, 3-00

(Continuará.)

SECRETARIA DE LO INTERIOR.	
Cartera de Hacienda.	
Palacio Nacional.—San José, á las doce del día seis de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.	sorteo y debidamente canceladas por el Banco Anglo Costarricense.
	3 Cédulas serie A.
	N ^{os} 95, 96, 97. \$ 300
	28 Cédulas serie C.
	N ^{os} 615, 692, 697, 704, 734, 747, 766, 773, 776, 779, 785, 815, 837, 861, 872, 876, 887, 905, 912, 942, 950, 957, 967, 976, 981, 986, 993, 997. 2,800
	75 serie Ch.
	N ^{os} 1, 3, 12, 39, 40, 42, 47.

54, 61, 92, 95, 96, 97, 134, 149, 168, 171, 173, 177, 187, 216, 218, 224, 225, 233, 250, 289, 297, 304, 309, 355, 367, 371, 373, 377, 379, 394, 397, 401, 416, 428, 437, 455, 457, 458, 459, 464, 476, 478, 480, 489, 491, 500, 505, 515, 544, 567, 602, 603, 608, 609, 615, 623, 635, 648, 649, 658, 661, 692, 697, 704, 981, 986, 993, 997.	7,500
34 serie D. N ^{os} 1, 3, 12, 39, 40, 42, 47, 54, 61, 92, 95, 96, 97, 134, 149, 168, 171, 173, 177, 187, 216, 218, 224, 225, 233, 250, 289, 297, 304, 309, 355, 367, 371, 373, 377, 379, 394, 397, 401, 416, 428, 437, 455, 457, 458, 459, 464, 476, 478, 480, 489, 491, 500, 505, 515, 544, 567, 602, 603, 608, 609, 615, 623, 635, 648, 649, 658, 661, 692, 697, 704, 734, 747, 766, 773, 776, 779, 785, 815, 837, 861, 872, 876, 887, 905, 912, 942, 950, 957, 967, 976, 981, 986, 993, 997.	3,400
95 serie E. N ^{os} 1, 3, 12, 39, 40, 42, 47, 54, 61, 92, 95, 96, 97, 134, 149, 168, 171, 173, 177, 187, 216, 218, 224, 225, 233, 250, 289, 297, 304, 309, 355, 367, 371, 373, 377, 379, 394, 397, 401, 416, 428, 437, 455, 457, 458, 459, 464, 476, 478, 480, 489, 491, 500, 505, 515, 544, 567, 602, 603, 608, 609, 615, 623, 635, 648, 649, 658, 661, 692, 697, 704, 734, 747, 766, 773, 776, 779, 785, 815, 837, 861, 872, 876, 887, 905, 912, 942, 950, 957, 967, 976, 981, 986, 993, 997.	9,500
34 serie F. N ^{os} 92, 95, 96, 97, 168, 171, 173, 177, 187, 216, 218, 224, 225, 233, 480, 489, 491, 815, 837, 861, 872, 876, 887, 905, 912, 942, 950, 957, 967, 976, 981, 986, 993, 997.	3,400
13 serie G. N ^{os} 1, 3, 12, 39, 40, 42, 47, 54, 61, 92, 95, 96, 97.	1,300
8 serie K. N ^{os} 309, 623, 648, 649, 658, 661, 692, 697.	800
2 serie L. N ^{os} 149, 250.	200
9 serie M. N ^{os} 658, 661, 692, 697, 704, 773, 776, 815, 837.	900
19 serie N. N ^{os} 39, 40, 42, 47, 92, 95, 96, 97, 134, 149, 168, 171, 173, 177, 187, 747, 766, 773, 785.	1,900
8 serie Ñ. N ^{os} 734, 747, 766, 773, 776, 779, 785, 861.	800
Intereses.	\$ 32,800
Total.	\$ 41,656

Y estando conforme las anteriores cédulas se arrojaron á las llamas á nuestra presencia; con lo que terminó el acto.—El Contador Mayor, TORIBIO MORA M.—El Fiscal de Hacienda Nacional, RAFAEL CHACÓN.—Por ausencia del Sr. Tenedor de Libros, el Oficial Mayor, ABDÓN PAUT.—El Jefe de Sección, REGINALDO QUIRÓS.

Cartera de Marina.
MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.
ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 6.—Ayer á la 1-30 p. m. zarpó el vapor N. A. *South Carolina*, de 1,312 toneladas, con destino á Acapulco y escalas, 64 tripulantes y al mando de su capitán F. P. Witte. Pasajeros: Señores Ignacio Arpon, F. Carballo, Rosa Piñero, Pablo Cerdas, N. J. Rivera, J. Romero y familia. Carga, 7

cajas hilo morado, pesando 350 libras, 2 cajas papas, pesando 260 libras, 1 caja retratos, pesando 62 libras, 1 caja dinero en soles, conteniendo \$ 2,000, 2 sacos y 4 paquetes de correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Marzo 6.—Anoche á las 10 zarpó el vapor N. A. *Colima*, de 2,143 toneladas, con destino á San Francisco California y escalas, 81 tripulantes y al mando de su capitán W. B. Seabury. Pasajero: D. J. H. Almiróy. Carga, 2,953 sacos de café, pesando 381,683 libras, 2 paquetes dinero conteniendo \$ 1,050, 5 sacos y 6 paquetes de correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Marzo 6.—Hoy á las 5 a. m. se hizo á la vela la barca alemana *Friederick*, de 672 toneladas, con destino á la Libertad, 16 tripulantes. Carga de mercaderías, en tránsito. Al mando de su capitán C. Durum; y despachada por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Marzo 6.—Hoy á las 8-30 a. m. ancló el pailebot N. A. *Frithiof*, de 230 toneladas, procedente de Corinto (Nic.), con 6 días de mar, 10 tripulantes y al mando de su capitán Olof Mattsen; trayendo 90 bultos de mercaderías. Consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica; y en buen estado sanitario.

Marzo 6.—Hoy á la 1 p. m. ancló la barca francesa *Bançor*, de 464 toneladas, procedente de Corinto (Nic.), con 3 días de mar, 16 tripulantes y al mando de su capitán F. Sebastiani. Con 268 toneladas de palo mora. En tránsito. Consignada á la Compañía de Agencias de Costa-Rica; y en buen estado sanitario.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.
SALA SEGUNDA.

Viernes 6.

1.—En juicio ordinario establecido por el Licenciado Don Juan Luis Quirós contra el Banco de Costa-Rica, por cantidad de pesos, se confirmó la sentencia de 1^a instancia que absuelve al Banco del cargo de pagar al demandante la cantidad que reclama.

2.—Se dieron en traslado al Señor Magistrado Fiscal las causas siguientes:

1^a Sumaria instruida para averiguar si Camilo Umaña cometió el delito de amenazas de homicidio.

2^a La sumaria seguida contra Jesús Mora, Bruno Chinchilla y Marcelino López, indiciados del delito de hurto de café.

3^a La instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de Estanislao Jarquín, y

4^a La sumaria seguida contra Francisco Rojas, por abigeato.

3.—Se aprobó el auto de sobreesimientamiento en la sumaria seguida contra Nicomedes Valverde y Beltrán Murillo, por depósito de aguardiente clandestino.

4.—Igual aprobación recayó en la sumaria instruida contra Agustín Zamora, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

5.—También se aprobó el auto de sobreesimientamiento que recayó en la sumaria instruida para averiguar el autor de fabricación clandestina de aguardiente en Santa Bárbara de Santa Cruz.

6.—De la misma manera se aprobó

el auto de sobreesimientamiento, en la sumaria instruida para averiguar si José M^a Chavarría es autor del delito de fabricación de aguardiente clandestino.

San José, 6 de marzo de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la Señora Sotera Peña y Gómez, denunciando un área de terreno baldío, situada en el valle de Matina, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago antes, hoy jurisdicción de la comarca de Limón, constante como de doce manzanas, y lindante: por el Norte, con terrenos de Don Nicolás Cubero: al Sur, con ídem de Doña Melquiades P. de Blez y finca de Don Servio J. Alvarado: al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con propiedad de Doña Dolores Ramos y del mismo Don Nicolás Cubero.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veinte y seis de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día veinticuatro del presente mes, se ha de vender en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: una casa que mide siete varas de largo por cinco de ancho, con su corredor al frente, con diez varas de largo y tres de ancho y un cuarto caedizo que sirve de cocina, con tres varas de ancho por cinco de largo y un cuarto caedizo de siete varas de largo por dos varas y media de ancho, todo cubierto de teja y forrado de tablas. Dicha casa se encuentra ubicada en un terreno de cincuenta y cuatro manzanas, cultivadas siete de café, parte de sembrar granos y el resto de potreros, sito en San Rafael de San Ramón, distrito 3^o, cantón 2^o de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Juan Barrantes, Dolores Mora, Ramón Chaves y Petronila Vargas, calle en medio: al Sur, ídem de José Arce, y de la mortuoria de Ramón Orozco: al Este, ídem de Juan Alvarez, Pablo y José María Ramírez; y Oeste, ídem de Ramón Barrantes y Dolores Mora, está inscrita en el Registro de la Propiedad; pertenece á la sucesión del finado José Antonio Alvarado. Está valorada en tres mil novecientos diez y seis pesos cincuenta centavos; y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de una deuda de la referida sucesión á favor del Señor Justo Zúñiga. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada. Juzgado de 1^a instancia.—Alajuela, 4 de marzo de 1885.

JOSÉ M^a ACOSTA.
Eduardo Martín A.,
Srio.

2 v.—1.

A las doce del día doce del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, distrito 7^o de este cantón. Linderos: Norte, casa y solar de Jesús Hernández; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Quesada: Este, propiedad de Francisco Guzmán; y Oeste, con propiedad de José M^a Rojas. Medida del solar, veinte varas de frente por cuarenta de fondo y la casa, siete varas de frente y cinco de fondo. Esta finca está valorada en la suma de ochenta y cinco pesos; y pertenece en

común y por iguales partes, á los Señores Juan, Nicolás, José María, Joaquín, María Antonia y Manuela Poveda Quirós, á pedimento de los cuales se ha decretada la venta por no admitir cómoda división, y previas las formalidades de ley. El que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 2^a constitucional de Cartago, Marzo 5 de 1885.

LUIS GÓMEZ.

Franco Pacheco.—José Pacheco.
2 v. 2.

A las doce del día once del presente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: terreno de potrero y montes, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, como de veintinueve y media manzanas. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad, antes de Ramón Paniagua, hoy de sus herederos y de Ramón Castro: Sur, quebrada en medio, ídem de José Vargas y Norberto Campos: Este, ídem de Simón y José Guzmán; y Oeste, ídem de Ramón Ponciano Vargas. Valorada dicha finca á \$ 7-00 manzanas; y se halla debidamente inscrita. Pertenece á Don Simón Guzmán Porras, y se vende para pagar cantidad de pesos á Don Manuel Vargas Alpizar. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2^o constitucional.—Grecia, 5 de marzo de 1885.

RAMÓN GARCÍA.

Fermin Gómez.—Jesús Vega h.
2 v. 2.

A las doce del día doce del presente mes, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, un terreno sito en la villa del Paraíso, distrito 1^o cantón 2^o de esta provincia, constante de cuatro manzanas 7,547 varas cuadradas, linda: Norte, propiedad de Ildefonso Matamoros: Sur, ídem de Vicente Quesada: Este, quebrada de Parvas en medio, ídem de Jesús Madrigal y Juan Esteban Barquero; y Oeste, ídem de Felipe Chinchilla, vale \$ 60 00. Otro terreno en el distrito 2^o cantón citado, que mide 16 manzanas, lindante: Norte, propiedad de León Montoya y José M^a Brones: Sur, ídem de Carlos Picado: Este, ídem de Santana Solano; y Oeste, ídem de Francisco Avendaño, gravado al Municipio del Paraíso por \$ 165-00, apreciado en \$ 200-00. Pertenece estas fincas á la mortuoria de María Francisca Calderón, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 3^o de Cartago.—marzo 5 de 1885.

VICTOR ROBBIO.

José Pacheco.—M. Ramírez.
2 v. 2.

A las doce del día diez y seis de marzo entrante, se rematará en el portón de este palacio, en el mejor postor, una casa de nueve varas de frente por cinco de fondo, de adobes, madera redonda y teja del país, con un caedizo atrás, del mismo largo y dos y media varas de ancho; ubicada en un solar de veintiséis varas de frente por cincuenta de fondo, plano, de café y plátanos, situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, cuarto distrito, primer cantón de esta provincia. Lindante: al Norte, con propiedad de herederos de Pedro Conejo é ídem de Josefa Ramírez: Sur, calle en medio, casas y solares de María González y de Filadelfo Soto: Este, terreno de Manuel Umaña; y Oeste, casa y solar de María de Jesús Solano. Está libre de gravámenes é inscrita debidamente. Vale ciento veinte pesos. Pertenece al Señor Mercedes Viquez y Vargas, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe al Señor Cayetano Umaña, quien lo ejecuta. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2^o constitucional. Alajuela, 24 de febrero de 1885.

HILARIO RUÍZ.

Emiliano Fernández.—Alfredo Ulate A.
3 v. 3.

INOCENTE MORENO, Juez 2^o civil y de comercio en 1^a instancia de la provincia de San José, por ministerio de la ley,

Certifica: que en el concurso á bienes del Señor Eugenio Lamicq, ha recaído la sentencia que á la letra dice: "Juzgado 2^o

civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia por ministerio de la ley.—San José, á las tres de la tarde del día veintinueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—En la quiebra de Don Eugenio Lamieq y Gers, mayor de treinta y dos años; casado, panadero, natural de Francia y residente en esta ciudad, los Señores Don Manuel y Don Francisco de la Paz, mayores de edad, viudo el primero, soltero el segundo, ambos negociantes, naturales de la Isla de Cuba y residentes en esta ciudad, á solicitud de quienes se declaró en quiebra al expresado Lamieq, por escrito fecha seis de diciembre del año próximo pasado, cedieron todos sus derechos á Don Juan Brouca y Bourelly, mayor de cincuenta años, casado, agricultor, natural de Francia y de este vecindario, por haberles pagado en efectivo todos sus créditos contra el concursado, cuya cesión se aprobó por resolución del 13 de diciembre del mismo año de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El mismo Señor Brouca por escrito fecha veintiséis del presente mes asegura que el Señor Lamieq se ha satisfecho íntegramente lo adeudado y de acuerdo los dos piden la revocatoria y reposición de la quiebra, rehabilitando al quebrado, quedando éste en la obligación de pagar las costas personales y procesales; y considerando que en dicho concurso no hay más interesado que el Señor Brouca, con presencia de los artículos 100 y 101 de la ley de concurso, á nombre de la República de Costa-Rica, fallo: revocase la declaratoria de quiebra pronunciada con fecha primero de diciembre del año próximo pasado, la cual se tiene por revocada y por terminado el procedimiento, y publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial."—Queda levantado el arraigo contra el Señor Lamieq, desele certificación de esta sentencia y aviso al Registrador General de la Propiedad para los efectos legales.—Hágase saber.—Inocente Moreno.—La sentencia anterior la dictó, publicó y firmó el Señor Licenciado Don Inocente Moreno, Juez segundo civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José, por ministerio de la ley, á las tres de la tarde del veintinueve de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, por ante el infrascrito Secretario. Emiliano Padilla.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las tres de la tarde del día tres de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.

INOCENTE MORENO.
Emiliano Padilla,
Sic.

AVISO.

El remate del derecho hereditario de Doña Rafaela Montenegro, no tendrá efecto el catorce como se anunció, sino al diez y siete del corriente.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 4 de marzo de 1885.

JOSÉ Mª ACOSTA.
3 v. 1.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de Cartago.

Una vez restablecido el Colegio de San Luis Gonzaga de esta ciudad, bajo la dirección del Dr. Don Tomás M. Muñoz, la Municipalidad de este cantón ha dispuesto abrir la matrícula de tres pesos por año, desde el día primero hasta el quince del próximo mes de marzo, para todos los jóvenes que quieran ingresar en dicho Colegio, cuya cantidad se pagará en la tesorería respectiva.

Febrero 27 de 1885.
FLORENCIO SOJO.
6 v. 3.

Jefatura política del cantón de Santa Bárbara.

AVISO.
A las doce del día miércoles once del

corriente mes, se rematará en la puerta de esta oficina el derecho de una gallera.—Quien tenga interés preséntese á la hora señalada: base, \$ 12.00.

El Jefe Político,
D. RODRIGUEZ.

SECCION DE AVISOS.

Retreta para mañana en la noche, frente al palacio presidencial.

Programa.

- 1ª—Obertura por Küffner.
- 2ª—Gran marcha de la Opera Tannhäuser, por Wagner.
- 3ª—Fantasía de la Opera "El Profeta, por Meyerbeer.
- 4ª—Valses, por Carlos Faust.

San José, marzo 7 de 1885.
RAPAEL CHAVES T.

AVISO.

En la oficina del "Sello Nacional" está de venta la colección de leyes del año de 1884.

CORREO.

El lunes 9 del corriente, á las 2 p. m. se despachará un correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte América, vía Limón.

Admor. Gral. de Correos.
San José, marzo 6 de 1885.
M. G. ESCALANTE.

"EL FORO."

Por inconvenientes insuperables no se publicó el número correspondiente al viernes 6 del corriente; pero saldrá el lunes 9. Suplicamos á nuestros lectores disimulen el atraso.

San José, marzo 7 de 1885.
LOS REDACTORES.

AVISO.

Se alquila la casa n.º 4 calle de la Fábrica, que ocupó anteriormente el Señor Don Bartolo Calsamiglia. El que la necesite, siendo buen inquilino, puede ocurrir á su dueño.

3 v. 1.
C. PINTO.

El Dr. Juan Padilla,

Establecido definitivamente en esta capital, ofrece al público sus servicios como Médico y Cirujano. Por una módica retribución anual asistirá á las familias que lo deseen.

Calle de Goicochea, Sur, frente á la Universidad.
15 v. 1.

Ojo al aviso.

En el beneficio del Señor Ignacio y Cleto Conejo, en la Unión, Tres Ríos, hay ciento cincuenta quintales de café en saco, aventado y sin escoger. La muestra está en la boca de cada saco. El que lo necesite puede verlo por sí ó por otra persona, á la hora que guste.

3 v. 1.
IGNACIO CONEJO.

El Doctor Bansen compra buena semilla de ajengibrillo en la BOTICA DE SAN JOSÉ. Esta Botica está abierta siempre de las ocho hasta las tres y de las seis hasta las ocho de la noche, y en estas horas se encuentra siempre el Doctor en la Botica y de las tres á las seis en su casa.

VICE-CONSULADO DE FRANCIA.

En Puntarenas, el día 14 del presente mes, á las dos de la tarde se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el estado en que se encuentra y por cuenta de quien corresponda, en la oficina de la Compañía de Agencias de Costa-Rica, la barca francesa

"Nouveau Nomade."

Actualmente fondeada en el estero, perteneciente al puerto de Burdeos, y del porte de 391⁹⁰ toneladas, que de acuerdo con el dictamen de los peritos, nombrados al efecto, se ha declarado en estado innavegable el 6 de los corrientes.

Dicho buque está provisto de sus embarcaciones y aparatos, y tiene además provisiones para tres meses á su bordo.

Por más informes ocurrir al Vice-Cónsulado de Francia en Puntarenas.

Puntarenas, 6 de marzo de 1885.
El Vice-Cónsul interino,
A. FRAYSSE.

5 v. 1.

Roberto Marlov,

Profesor de idiomas y ciencias mercantiles, recién llegado á esta capital, ofrece sus servicios en los ramos siguientes:

- Gramática, Correspondencia mercantil y Conversación, en los siguientes idiomas:
- Inglés.
- Francés.
- Alemán.
- Castellano.
- Tenduría de libros.
- Aritmética mercantil.

Y otros ramos de instrucción primaria y secundaria.

Dará lecciones á domicilio á precios módicos.

En la relojería del Señor Luis Siebe, calle del Comercio, darán razón.

Jarabe de Vida de Renter No. 2.

Cura positiva y radical contra toda forma de Escrófula, Sífilis, Llagas Escrofulosas, afecciones de la Piel y del cuero cabelludo con pérdida del cabello; y contra todas las enfermedades de la sangre, el Hígado y los Riñones. Se garantiza que purifica, enriquece y vitaliza la sangre y restaura y restablece el sistema.

Jabón Curativo de Renter.

Para el Baño y el Tocado, para los niños y para la curación de toda clase de afecciones de la Piel, en cualquier período en que se hallen.

ESTABLECIDO EN 1901.

Tricófero de Barry!

Se garantiza que hace crecer el pelo en las cabezas calvas, que eradica la tiña y la caspa y que limpia la cabeza de impurezas. Positivamente impide que el cabello se caiga ó encanezca, é invariablemente lo pone espeso, suave, lustroso y abundante.

Agua Florida de Barry.

La original y la mejor. El único perfume del mundo que ha recibido la aprobación de un Gobierno. Se expende en botellas de tres tamaños.

12 v. 5.
Una gratificación
Ofrece el que suscribe, al que le dé razón cierta ó le presente en ésta, ó á Don Maximino Esquivel en San José, dos bueyes, uno overo, y el otro sardo zorro; y un novillo pequeño, sardo zorro. Los dos primeros están marcados en la paleta izquierda, y el último en el anca, con el fierro semejante á una E.
Cartago, marzo 3 de 1885.
JOSÉ MERCEDES ROJAS.
6 v. 4.

Importante á los agricultores.

Los infrascritos ofrecen comprar de esta fecha en adelante, cualquier cantidad de semillas oleaginosas que se les entregue en la Estación del Ferro-carril de esta ciudad, á los precios siguientes:

Cacao maní.....	\$ 8.00 qq.
Ajonjolí.....	" 6.00 "
Linaza.....	" 6.00 "
Mostaza.....	" 6.00 "
Chan [silvestre ó extranjero]	" 6.00 "
Nabillo.....	" 5.00 "
Mirasol.....	" 5.00 "
Marango.....	" 5.00 "
Tempate.....	" 4.00 "
Higuerilla.....	" 2.00 "

Aguacates, semillas de zapote, de chiverre, de ayote; y cualquier otra materia oleaginosas, á precios convencionales.

También ofrecen regalar semillas de maní, ajonjolí, chan, mirasol y mostaza blanca, á todos aquellos que deseando sembrar, las soliciten.—Para esto ó cualquier otro informe, dirigirse á Carlos Volio Tinoco.

Calle de Carrillo n.º 44.
San José, febrero 12 de 1885.
TINOCO & VOLIO.
15 v. 10.

Novedad.

La Ortografía de la última edición de la Real Academia Española.

El reglamento de gallera emitido por la Ilustre Corporación Municipal del cantón de San José en setiembre de 1884, en folleto.

Papel de lino para escribir, rayado y sin rayar, grande y pequeño, y un buen surtido del mismo artículo, gran variedad.

Porta-plumas (casquillos) de madera, hueso y níquel por mayor y menor.

Diccionarios. Español, varios tamaños. Francés, 3 tamaños. Inglés, dos tamaños. Alemán, tres tamaños. Italiano, un tamaño.

Librería de J. Montero, Catedral 10 y 12.

"La Tertulia."

Hotel y Restaurante Puntarenas.

Este conocido establecimiento, situado en el punto más céntrico y saludable de este puerto, ofrece á los que se dignen favorecerle: buena y variada mesa, cómodas y ventiladas habitaciones y un esmerado servicio.—La cantina está surtida de excelentes vinos y licores.

Se suministran comidas fuera.—Pestado en escabeche, todas las noches.—Precios sumamente módicos.

M. B. AGÜERO,
Propietario.

26 v. 22.

VAPOR "HEREDIA".

Para Nueva Orleans Bananas.

Habiendo este vapor dejado el negocio de bananas en Bluefields, las llevará de ahora en adelante de la comarca de Limón, sin perjuicio del convenio que tengo con la Compañía "Atlas" para los cortes generales.

Tomando en consideración la muy limitada cantidad que puede llevar el "Heredia", solamente los hacendados que reciban un aviso especial deben cortar para dicho vapor.

Para los vapores bananeros de la línea "Atlas" se recibirán como de costumbre de todas las haciendas.

San José, 1º de marzo de 1885.
MINOR C. KEITH.

10 v. 3.

José Mª Ugalde.

Alquila una casa pequeña.—Calle del Teatro n.º 7.
3 v. 2